

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TOLEDO

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, en sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2010, adoptó entre otros el siguiente:

«10.- APROBACION INSTRUCCION DE MEDIDAS URGENTES DE SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES Y REALIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES CALIFICADAS».

En expediente sobre aplicación de lo dispuesto en la nueva legislación sobre el libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio, leyes estatales 17 y 25 de 2009, que suponen la integración en el ordenamiento jurídico interno del Estado Español de la Directiva 2006/123 CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior; a fin de adecuar provisionalmente el sistema de control municipal de la apertura de actividades y establecimientos industriales y mercantiles, y de la realización y funcionamiento de instalaciones calificadas, a los nuevos principios y normas legales, en tanto culminan los procesos de adaptación legal en curso y puede elaborarse el texto de una ordenanza municipal reguladora, el Servicio de Licencias Urbanísticas de este Ayuntamiento, previas consultas a los Servicios Técnicos de Urbanismo, a la Adjunta de Medio Ambiente, y deliberación y dictamen de la Ponencia Técnica Municipal de Saneamiento, ha elaborado una instrucción de medidas urgentes de simplificación administrativa, en relajación con la que el Concejal Delegado de Urbanismo y Medio Ambiente formula propuesta de conformidad.

Por tanto, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo acuerda lo siguiente:

1.- Aprobar la Instrucción de medidas urgentes de simplificación administrativa para la apertura de establecimientos industriales y mercantiles y realización y funcionamiento de instalaciones y actividades calificadas.

2.- La instrucción se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del 1 de enero de 2011.

INSTRUCCION DE MEDIDAS URGENTES DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA PARA LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES Y MERCANTILES Y REALIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES Y ACTIVIDADES CALIFICADAS

En vigor desde el 27 de diciembre de 2009, la Ley 17 de 2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, que incorpora parcialmente al ordenamiento jurídico español la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, y la Ley 25 de 2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley de libre acceso a las actividades de servicios, entre ellas la Ley 7 de 1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley 30 de 1992, de Régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, han venido a introducir cambios de gran importancia que afectan al sistema de control municipal de las aperturas de establecimientos industriales y mercantiles hasta hoy vigente, basado como regla general en la necesidad de licencia previa.

En ámbito de Castilla-La Mancha, la Ley 7 de 2009, de 17 de diciembre, ha modificado diversas leyes autonómicas para su adaptación a la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Las modificaciones afectan, desde la perspectiva de la ordenación turística o de regulación del juego, a actividades de ambas clases y a sus regímenes de establecimiento, y han entrado en vigor en 24 de diciembre de 2009, conforme a su disposición final segunda.

La nueva legislación establece con carácter general la libertad de establecimiento, y dispone que la normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios (con el alcance del artículo 50 del Tratado de la CE), no puede imponer a los prestadores un régimen de autorización previa, salvo como excepción. La regla general que se introduce es la del sometimiento del ejercicio de las actividades a comunicación previa o declaración responsable ante la Administración competente, salvo inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en los datos, manifestaciones o documentos que deban acompañarlas.

Queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 17 de 2009 un conjunto de actividades que se relacionan en su artículo 2: servicios financieros, sanitarios, audiovisuales, de seguridad privada, juego, transporte, de las empresas de trabajo temporal, determinados servicios sociales, de comunicaciones electrónicas y sus redes, que supongan ejercicio de autoridad pública (notarías y registros), así como los servicios no económicos de interés general.

Por otra parte, el artículo 7.3 de la Ley 17 de 2009 contempla que las Administraciones públicas puedan someter a autorización previa establecimientos físicos para determinadas actividades cuando ello esté justificado en razones imperiosas de interés general, resulte proporcionado y no discriminatorio. De acuerdo a la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, entre los fines de la acción administrativa que fundamentan una razón imperiosa de interés general, están la protección de la salud pública, seguridad pública y el medio ambiente (artículo 3.11).

Las normas legales vigentes –cuando esta Instrucción se ha elaborado- en Castilla-La Mancha de actividades calificadas en razón de la necesidad de protección de la salud pública, seguridad pública y el medio ambiente son por tanto compatibles con los nuevos principios legales, lo que supone la permanencia del régimen de licencia previa para las actividades incluidas en el ámbito de aplicación de La Ley de Seguridad Ciudadana, Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Reglamento de Actividades molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, o para aquellas que así se establece en normativas sectoriales por razones que deban considerarse como imperiosas de interés general, o cuando se trata de actividades excluidas del ámbito de aplicación de la Ley 17 de 2009.

La Conferencia Sectorial de Administración Pública, según lo previsto en la disposición transitoria sexta de la Ley 25/2009, ha de precisar el sistema de gestión de la ventanilla única que se contempla en su artículo 3. Mientras tanto, y también teniendo en cuenta eventuales modificaciones legales futuras (en el momento de elaborarse esta Instrucción se encuentra en tramitación anteproyecto de ley autonómica de espectáculos públicos y actividades recreativas), no es posible garantizar la permanencia de la regulación completa e inmediata mediante ordenanza municipal de una materia que está en proceso de cambio. Pero ello no obsta a que, habiendo entrado en vigor las nuevas leyes, deben aplicarse sin más demora en todo aquello que incide directamente sobre competencias y procedimientos municipales, pero que no precisa de otros instrumentos normativos. A esa finalidad responde esta Instrucción, procurando la mayor simplificación posible de procedimientos y conseguir al mismo tiempo la máxima claridad e información en cuanto a los requisitos necesarios para la apertura de establecimientos y realización de instalaciones calificadas, para así facilitar la actividad de las empresas y ciudadanos mediante una adaptación de los controles municipales a los requerimientos legales, en el estado actual del ordenamiento jurídico vigente en Castilla-La Mancha.

En razón de lo expuesto, siendo urgente el cumplimiento de la ley y para su aplicación con carácter provisional; la Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo viene en aprobar la siguiente instrucción:

1.º- Para la apertura y funcionamiento de las actividades y establecimientos industriales y mercantiles en locales, edificios o recintos es necesario que antes se presente declaración responsable, salvo en los siguientes casos:

- 1.- Las actividades sujetas a licencia de apertura en razón de la protección de la salud pública, la seguridad pública o el medio ambiente.
- 2.- Las que precisan de licencias municipales específicas, por las mismas razones
- 3.- Las sometidas a comunicación previa.
- 4.- Las excluidas de necesidad de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa.

El anexo a esta Instrucción precisa en sus apartados I a VI las actividades excluidas, y las sujetas a declaración responsable, comunicación previa, licencia de apertura y licencias específicas.

2.º- Precisan de licencia de apertura o instalación las siguientes actividades:

1.- Las actividades calificadas, entendiéndose como tales las incluidas en el ámbito de aplicación de las normativas sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas y de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Las normas sobre actividades calificadas se contienen en el momento de dictarse esta Instrucción en las siguientes disposiciones legales:

- Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto 2414 de 1961, de 30 de diciembre (RAMINP)
- Ley Orgánica 1 de 1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Real Decreto 2816 de 1982, de 27 de agosto.

De acuerdo con el artículo 1 del RAMINP, la denominación de actividades se extiende a la realización de instalaciones con repercusión en el medio ambiente (instalaciones calificadas).

Se entiende por instalaciones con repercusión medioambiental:

- a) Las productoras de ruido, y específicamente las musicales de las actividades recreativas.
- b) Las que produzcan o generen residuos tóxicos o peligrosos.
- c) Las que requieran de elementos externos, tales como compresores y chimeneas, para evacuación de emisiones de humos, polvo, gases, olores o vertidos de aguas residuales no domésticas al saneamiento o al medio.
- d) Las instalaciones de climatización de frío o calor están sujetas a licencia cuando superen los límites de potencia que se indican en el anexo.

2.- Sanitarias y de enseñanza, cuando se realicen en locales de superficie útil total superior a la también indicada en el anexo.

3.- Aquéllas otras para las que su normativa legal específica prevea la necesidad de licencia municipal previa de apertura, por razones de salud pública, seguridad pública o medio ambiente.

No obstante, están sujetas a declaración responsable las actividades sobre las que haya recaído resolución favorable de evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada.

3.º- En todo caso el uso de los locales, recintos o edificios de las actividades o establecimientos está siempre sujeto a las normas sobre usos del suelo y de la edificación establecidos en la legislación y en el planeamiento urbanístico municipal. Siempre que el establecimiento de la actividad requiera de obras de edificación o de adaptación de local o recinto, se precisa también de licencia municipal previa de obras. En suelo rústico es necesaria la calificación urbanística para todos aquellos actos en que así se establece en la legislación urbanística.

4.º- En su ejercicio efectivo, el funcionamiento de todas las actividades y establecimientos, estén sujetas o no a licencia, declaración responsable o comunicación previa, e incluso las excluidas, debe acomodarse a principios de salud, seguridad pública y medio ambiente, pudiendo ser inspeccionadas por los servicios municipales y ser objeto de medidas administrativas de corrección cuando se apartaren de esos fines incumpliendo normas de general cumplimiento, especialmente en cuanto a accesibilidad de personas discapacitadas, medidas contra incendios, emisiones de ruidos, humos, olores, gases, polvo y vertidos.

5.º- Las declaraciones responsables simultáneas al inicio de las actividades no sujetas a licencia previa contendrán los siguientes datos y manifestaciones:

1.- Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con los datos necesarios.

2.- Descripción de la actividad.

3.- Dirección del local o establecimiento, y expresión de la superficie útil total de las distintas dependencias de que conste.

4.- Fecha de inicio de la actividad.

5.- Referencia a resolución o resoluciones de autorización ambiental integrada, evaluación o consulta de impacto ambiental, calificación urbanística o licencia de obras de construcción, realización de instalaciones o adaptación de local o recinto para el ejercicio de la actividad. De no existir ninguna de las citadas, referencia a información urbanística facilitada por el Ayuntamiento sobre uso permitido en el local o terreno, si se hubiere solicitado.

6.- Declaración del cumplimiento de los requisitos y condiciones propios de la actividad, tanto los establecidos en disposiciones de alcance general como las que regulen condiciones y requisitos de actividades específicas, y con referencia explícita a las medidas contra incendios del Código Técnico de la Edificación, al Código de Accesibilidad, y a la Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental en cuanto a emisiones de ruidos, polvos, humos, gases, olores, o vertidos.

7.- Compromiso de ejercicio de la actividad, durante todo el tiempo que la misma permanezca en funcionamiento, en las condiciones de la apertura.

6.º- La declaración deberá acompañarse copias de los siguientes documentos:

1.- Escritura constitutiva o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, cuando el titular de la actividad sea una sociedad mercantil, y documento acreditativo de la representación de la persona física declarante que actúe en nombre de la misma.

2.- Documento de constitución de comunidad de bienes, caso de que sea esa la titularidad, y documento acreditativo de la representación de la persona física que actúe en nombre de la misma, si no constara en el documento constitutivo.

3.- Plano de situación sobre parcelario.

4.- Plano o croquis del local, edificio o recinto, con expresión de la superficie total de sus distintas dependencias e identificación de éstas.

5.- De existir: copia de resolución de impacto ambiental, por consulta previa o evaluación, autorización ambiental integrada, o de calificación urbanística favorable, en este último caso cuando la resolución no corresponda al Ayuntamiento.

6.- Documento acreditativo de alta en el impuesto de actividades económicas.

7.º- La presentación de la declaración responsable o comunicación previa faculta para el ejercicio de la actividad, si bien sin perjuicio de comprobación y verificación de su ajuste a la normativa vigente. A este fin, la Administración municipal realizará una actividad de inspección y verificación de datos, pudiendo requerir aclaraciones del titular de la actividad, o incluso presentación de documentos si hubiere duda razonable sobre la exactitud de datos declarados, o cuando fuere necesario para estudio de medidas correctoras de funcionamiento de la actividad.

Supuesto de inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial, podrá ordenarse el cese de la actividad y la clausura del establecimiento hasta que se justifique el cumplimiento de los requisitos o la implantación de las medidas necesarias para subsanar los defectos observados.

8.º- Para la resolución de los expedientes de solicitud de licencia de apertura de las actividades sujetas a la misma se seguirá el procedimiento establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, con las siguientes particularidades:

1.- Los proyectos deben acomodarse al contenido y documentos que se relacionan en el apartado VI del anexo, de acuerdo a la naturaleza y características de la actividad o establecimiento de que se trate.

2.- Los proyectos se remitirán simultáneamente, para informes técnicos al Servicio Municipal de Medio Ambiente y a los Servicios Técnicos de Urbanismo.

3.- El Servicio de Medio Ambiente emitirá informe en relación con la repercusión de la actividad en el medio ambiente por emisiones previsibles de ruidos, polvo, gases, humos, olores o vertidos, suficiencia o no de las instalaciones previstas en el proyecto para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la contaminación ambiental, y medidas correctoras en relación con emisiones e instalaciones correspondientes a las mismas.

4.- Los Servicios Técnicos de Urbanismo emitirán informe en materia de seguridad pública, cumplimiento de la normativa contra incendios, accesibilidad y de normativas específicas en cuanto que establezcan determinadas condiciones de los locales e instalaciones propias de la actividad.

5.- Corresponde a la Ponencia Técnica municipal de Saneamiento la calificación de la actividad y la adopción de medidas correctoras en relación con los proyectos presentados con las solicitudes.

6.- La licencia que autorice las instalaciones previstas en los proyectos correspondientes (licencia de instalación) es previa o simultánea a la licencia de obras de edificación o de adaptación del local o recinto.

7.- La autorización de las instalaciones del proyecto expresará las condiciones que se deben cumplir y las medidas correctoras que se deben tomar en la realización de las instalaciones y para el funcionamiento de la actividad.

8.- Una vez realizadas las instalaciones autorizadas, precisan licencia previa de funcionamiento de la actividad, que se concede por resolución de la Junta de Gobierno municipal, las actividades y establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como las actividades recreativas destinadas a público infantil y las de elaboración de alimentos de cualquier clase, sólido o líquido, y destino, humano o animal.

Para la concesión de esta licencia deberá presentarse la siguiente documentación:

- Certificado técnico final de las instalaciones suscrita por el Técnico director.
- Autorizaciones de otras Administraciones que en su caso sean necesarias, o justificación de presentación de declaración responsable o comunicación previa ante las mismas cuando esté así previsto.
- Presupuesto final de la obra de adaptación del local, recinto o edificio realizada.
- Justificante de la aprobación de las instalaciones por la Delegación Provincial de Industria.
- Documento acreditativo del alta en el impuesto de actividades económicas.
- Certificación técnica de aislamiento acústico, cuando se trate de espectáculos o actividades recreativas en locales cerrados.

9.- El funcionamiento de las actividades o instalaciones no comprendidas en el número anterior precisa de comunicación previa ante el Ayuntamiento. La comunicación expresará la fecha de apertura efectiva de la actividad y se acompañará de los siguientes documentos:

- Certificado técnico final de las instalaciones suscrita por el Técnico director.
- Autorizaciones de otras Administraciones que en su caso sean necesarias, o justificación de presentación de declaración responsable o comunicación previa ante las mismas cuando esté así previsto.
- Presupuesto final de la obra de adaptación del local, recinto o edificio realizada.
- Justificante de la aprobación de las instalaciones por la Delegación Provincial de Industria.
- Documento acreditativo del alta en el impuesto de actividades económicas.

La comunicación acompañada de estos documentos conllevará automáticamente la concesión de la licencia de funcionamiento de la actividad, sin perjuicio de verificación técnica del ajuste de la actividad al proyecto aprobado y condiciones de la licencia de instalación.

10.- Cuando se trate de instalaciones de calefacción o refrigeración sujetas a licencia, o cualquier otra instalación que conlleve elementos externos para emisiones, la documentación técnica a presentar con las solicitudes se referirá a las instalaciones o aparatos externos de salida o conducto de emisiones, que se identificarán en plano/s y memoria, justificándose el cumplimiento de lo dispuesto en la Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental en cuanto a niveles admisibles de emisiones de cualquier clase y emplazamiento de instalaciones, en particular de compresores y chimeneas.

9.º Los cambios de titularidad de licencias deberán comunicarse al Ayuntamiento por el nuevo titular. En la comunicación constará lo siguiente:

- 1.- Identificación del nuevo titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con los datos necesarios.
- 2.- Información sobre el anterior titular y su licencia.
- 3.- Identificación de la actividad.
- 4.- Dirección del local o establecimiento.
- 5.- Fecha de inicio de la actividad por el nuevo titular.
- 6.- Declaración de no haberse efectuado cambios en el local o recinto ni en sus instalaciones que deban ser objeto de licencia municipal.
- 7.- Declaración de conocimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal y en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de apertura, en cuanto a vigencia y caducidad de las licencias, y sus posibilidades de prórroga o rehabilitación.

8.- Compromiso de ejercicio de la actividad durante todo el tiempo que la misma permanezca en funcionamiento en las condiciones de la licencia de apertura, y las que sean de aplicación

según la legalidad vigente y las ordenanzas municipales.

10.- La comunicación deberá acompañarse de copias de los siguientes documentos:

1.- Escritura o certificado de inscripción en el Registro Mercantil, cuando la titular de la actividad sea una sociedad mercantil, y documento acreditativo de la representación de la persona física declarante que actúe en nombre de la misma.

2.- Documento de constitución de comunidad de bienes, caso de que sea esa la titularidad, y documento acreditativo de la representación de la persona física que actúe en nombre de la misma, si no constara en el documento constitutivo.

3.- Documento acreditativo de alta en el impuesto de actividades económicas del nuevo titular.

11.- Los cambios de titularidad de actividades sujetas a declaración responsable deberán ser también objeto de comunicación en similares términos y con la misma documentación.

Lo establecido en cuanto a vigencia y caducidad de las licencias, y sus posibilidades de prórroga o rehabilitación, en el artículo 54 de las normas urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal y en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la actividad municipal de control de apertura de establecimientos y de realización y funcionamiento de instalaciones y actividades calificadas se entenderá de aplicación a las declaraciones responsables, si bien no será necesaria petición de prórroga o rehabilitación, que se entenderá siempre concedida. Por tanto, los efectos de la declaración caducarán cuando transcurrieran doce meses de cierre del establecimiento. Transcurrido ese tiempo, se deberá efectuar nueva declaración responsable.

12.- Los edificios que se construyan para una sola actividad o establecimiento que no precisare de licencia previa de apertura están sujetos a licencia de primera utilización al objeto de comprobar el cumplimiento del proyecto y condiciones en que se haya concedido la licencia de obras.

13.- La apertura o entrada en funcionamiento de garajes cubiertos privados comunitarios no está sujeta a licencia ni a declaración responsable o comunicación previa, si bien los proyectos de construcción incluirán separata o cuando menos capítulo independiente en que consten sus características constructivas, distribución e instalaciones. Las condiciones en que la licencia de obras se conceda serán objeto de verificación en los procedimientos de concesión de licencias de primera utilización de los edificios.

14.- Los proyectos de obras de construcción de edificios con piscinas privadas comunitarias incluirán separata o cuando menos capítulo independiente en que consten sus características constructivas e instalaciones. Las condiciones en que la licencia de obras se conceda serán objeto de verificación en los procedimientos de concesión de licencias de primera utilización de los edificios.

La entrada en funcionamiento, por primera vez o por reapertura anual, de estas piscinas será objeto de comunicación previa, a la que deberán acompañarse los siguientes documentos:

1.- Certificado de tratamiento de desinfección, desinsectación y desratización, expedido por empresa autorizada en Castilla-La Mancha para este tipo de tratamientos.

2.- Contrato de socorrista o, cuando la piscina cuente con una superficie igual o inferior a 100 m² de lámina de agua, solicitud de exclusión de presencia de socorrista.

Cuando se trate de reapertura anual, la comunicación expresará también que las instalaciones no han sufrido modificaciones sustanciales con respecto a la temporada anterior.

La presentación de la comunicación faculta para el ejercicio de la actividad.

15.- La reapertura anual de actividades de temporada está sujeta a comunicación previa por el titular, a la que debe acompañarse certificación técnica acreditativa de que el local, recinto o edificio y sus instalaciones mantienen las condiciones del proyecto aprobado y de la licencia de apertura.

16.- El funcionamiento de las instalaciones de climatización que se especifican en el apartado III del anexo está sujeto a comunicación anterior a su inicio a la Administración municipal, debiendo la actividad a la que sirvan estar autorizada por licencia de apertura o haberse efectuado con respecto a la misma declaración responsable válida. En estos casos no será necesaria la aportación de documentación, bastando que la comunicación contenga las siguientes manifestaciones:

1.- Identificación del titular, persona física o jurídica, así como del representante, en su caso, con los datos necesarios.

2.- Referencia a la actividad a la que sirve la instalación de que se trate, y su dirección.

3.- Descripción sucinta de la instalación y fecha de inicio de su funcionamiento.

4.- Identificación de la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad principal.

5.- Conocimiento por el declarante de la necesidad de cumplimiento por la instalación de la normativa contenida en la Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental, en cuanto a emisiones de ruidos, humos, gases u olores.

17.- Los titulares de las actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa podrán solicitar certificación que versará sobre la presentación de la declaración o comunicación y sus efectos. Estas certificaciones se expedirán una vez que haya transcurrido un mes desde que la documentación se presentara y siempre que se soliciten, salvo inexactitud, omisión o falsedad de carácter esencial.

18.- Las solicitudes de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas se presentarán en impresos formalizados que facilitará la Administración municipal, quien también pondrá a disposición de los interesados una relación orientativa de disposiciones legales,

estatales y autonómicas, de aplicación a las actividades e instalaciones, tanto general como de carácter específico.

19.- Una vez se instalen los medios técnicos necesarios, actualmente en proceso de implantación, se aplicará la previsión contenida en el apartado 4 del artículo 70 bis de la Ley 7 de 1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a efectos de utilización por los interesados de vía electrónica y a distancia para presentación de solicitudes, declaraciones y documentos.

ANEXO

I.- Actividades excluidas de licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa:

1.- Oficinas de las Administraciones y Organismos administrativos de naturaleza pública.
2.- Locales destinados al culto religioso.
3.- Locales destinados a la realización de actividades que no persigan lucro y cuya promotora o propietaria no sea una entidad mercantil, y específicamente las asistenciales, culturales, políticas, sindicales y asociativas.

4.- Actividades profesionales.

5.- Apertura de locales en mercados municipales, salvo que el acto de concesión determine lo contrario.

6.- Ocupaciones de espacios públicos con quioscos y terrazas o marquesinas u otros elementos, salvo que se acuerde lo contrario en el acto de concesión.

7.- Instalaciones eventuales propias de ferias y fiestas populares, y en general las instalaciones y actividades ocasionales al aire libre. Sin perjuicio de otras autorizaciones municipales.

8.- Las fiestas ocasionales de carácter privado.

9.- Los garajes comunitarios y cualquier otro de superficie inferior a 100 m².

10.- Las instalaciones de refrigeración y calefacción con potencia inferior a 12.500 frigorías y 50.000 kcl/h respectivamente.

II.- Actividades sujetas a declaración responsable:

1.- Con carácter general, todas las comerciales, de hospedaje, oficinas, de enseñanza, salas de exposiciones, sanitarias, almacenaje y terciarias en general, a excepción de las comprendidas en los apartados III, IV y las de alojamiento u hospedaje que superan los límites que se indican en el apartado V.

2.- Las que cuenten con resolución favorable de evaluación de impacto ambiental o autorización ambiental integrada.

III.- Actividades sujetas a comunicación previa:

1.- Comunicación de inicio de funcionamiento o apertura al público de actividad que cuente con licencia de instalación, en relación las actividades y establecimientos calificados no comprendidos en el ámbito de aplicación del Reglamento de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas. Se excluyen en todo caso las actividades recreativas destinadas a público infantil o de elaboración de alimentos de cualquier clase, sólido o líquido, y destino, humano o animal, que precisarán licencia de funcionamiento.

2.- Cambios de titularidad de licencias o de actividades.

3.- Prórrogas o rehabilitaciones de licencias.

4.- Reapertura anual de actividades de temporada.

5.- Apertura o reapertura anual de piscinas comunitarias privadas.

6.- Instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias comprendidas respectivamente entre 12.500 y 25.000 frigorías y entre 50.000 y 100.000 Kcl/h.

IV.- Actividades sujetas a licencia de apertura:

1.- Con carácter general:

1.1. Las comprendidas por su naturaleza en el ámbito de aplicación del Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

No se consideran comprendidas en ese ámbito de aplicación las actividades de venta de pescado, carnes y congelados en comercios agrupados (galerías comerciales o hipermercados).

1.2. Las incluidas en el anexo al Reglamento general de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

2.- Específicamente, sin perjuicio de todas las demás incluidas en el ámbito de aplicación de ambos Reglamentos, se consideran las siguientes actividades:

2.1 Almacenaje de alimentos perecederos, aceites, bebidas alcohólicas, productos de droguería y perfumería, toda clase de combustibles, abonos y semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos. Si forman parte de actividad principal, dentro del mismo inmueble del establecimiento, cuando la superficie conjunta destinada a estos productos sea igual o superior a 300 m².

2.2 Farmacias, droguerías, perfumerías, y establecimientos dedicados a la venta de productos alcohólicos, toda clase de combustibles, abonos y semillas, y en general productos tóxicos o peligrosos, con superficie igual o superior a 300 m².

2.3 Venta de pescado, carnes y congelados, salvo si se pretende implantar en comercios agrupados (galerías comerciales o hipermercados).

2.4 Actividades de enseñanza en locales de superficie igual o superior a 500 m².

2.5 Escuelas de música y danza de cualquier superficie.

- 2.6 Guarderías y actividades recreativas infantiles.
- 2.7 Salas de exposiciones, en locales con superficie igual o superior a 500 m².
- 2.8 Salas de actos y conferencias, con superficie igual o superior a 1.000 m².
- 2.9 Actividades sanitarias de cualquier superficie que dispongan de rayos X.
- 2.10 Actividades sanitarias que no dispongan de rayos X, en locales con superficie igual o superior a 500 m². Las clínicas dentales de superficie inferior están sujetas licencia en cuanto a elementos externos de sus instalaciones.
- 2.11 Elaboración de alimentos de cualquier clase, sólido o líquido, y destino humano o animal.
- 2.12 Servicios funerarios en general, excepto oficinas.
- 2.13 Inspección técnica de vehículos.
- 2.14 Centros de bronceado.
- 2.15 Establecimientos de realización de tatuajes, micropigmentación, perforación cutánea y técnicas similares.
- 2.16 Hidrología e hidroterapia.
- 2.17 Talleres o industrias de cualquier clase cuando utilicen aparatos con potencia instalada superior a 20 kW en zona industrial o edificio exento, o 5 kW en otro caso.
- 2.18 Instalaciones de refrigeración y calefacción de potencias iguales o superiores respectivamente a 25.000 frigorías y 100.000 Kcl/h.
- 2.19 Garajes de superficie igual o superior a 100 m², cuando no estén sujetos a licencia de primera utilización por haberse construido con el edificio al que sirvan.

V.- Reglas aplicables a establecimientos de alojamiento u hospedaje:

A) Uso específico de alojamiento. Se sujeta a declaración responsable, salvo en los siguientes casos, en que será necesaria licencia de apertura:

- 1.- Cuando las zonas de alojamiento excedan de 20 plazas ó 400 m². A este efecto computan todas las superficies que no estén específicamente destinadas a usos complementarios del establecimiento, y no sean pasillos que sirvan exclusivamente a los mismos. Computarán entradas, salas de recepción, reunión o lectura, y dormitorios de empleados.
- 2.- Cuando la altura de evacuación descendente esté situada en segunda o superior planta por encima de la de salida del edificio.
- 3.- Si el establecimiento no excede de 20 plazas de alojamiento, incluidos en su caso dormitorios de empleados, y está dotado de un sistema de detección y alarma, cuando la altura de evacuación descendente de la planta superior con respecto a la de salida del edificio no exceda de 28 metros.
- 4.- Cuando la altura de evacuación ascendente exceda de 10 metros.
- 5.- En edificios cuyo uso principal sea residencial vivienda, cuando la superficie construida del establecimiento, incluidos todas sus dependencias y servicios complementarios, exceda de 500 m².

B) Usos complementarios.

Las actividades complementarias de los establecimientos de alojamiento y hospedaje, tales como cocinas, bares, cafeterías, restaurantes, discotecas, salas de fiesta o espectáculos, o instalaciones de hidroterapias se consideran en principio calificadas y por tanto sujetas a licencia municipal de apertura, con excepción de:

- 1.- Bares o cafeterías de uso exclusivo de clientes que no excedan de 30 m².
- 2.- Comedores de uso exclusivo de clientes que no excedan de 40 m².
- 3.- Cocinas en que la potencia instalada no exceda de 20 kW.

VI. – Actividades sujetas a licencias municipales específicas:

1.- Instalaciones de telefonía móvil y de similares servicios de radiocomunicación mediante redes radioeléctricas. Ordenanza para la instalación y funcionamiento de las instalaciones de radiocomunicación aprobada por el Ayuntamiento Pleno en 5 de marzo de 2003, modificada en 15 de julio de 2004 (BOP de 23 de noviembre de 2004).

2.- Instalaciones de aparatos o equipos productores de ruidos que superen los niveles establecidos como máximos admisibles, cuando no estuvieren previstos en las correspondientes licencias de apertura de la actividad principal, o se incorporaren a actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa. Específicamente las musicales. Artículos 67 y 70 de la Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental (artículo, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en 17 de septiembre de 2009 («Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de 16 de octubre de 2009).

3.- Los vertidos de aguas residuales no domésticas al sistema de saneamiento municipal o al medio. Igualmente cuando no estuvieren previstos en las correspondientes licencias de apertura de la actividad principal, o se incorporaren a actividades sujetas a declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 94 de la misma Ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental.

VII.- Contenido de los proyectos técnicos a presentar con las solicitudes de licencia de apertura:

A) Memoria, con el siguiente contenido:

- 1.- Identificación del titular de la actividad, emplazamiento y objeto de la misma.
- 2.- Normativa legal y ordenanza/s municipal/es de aplicación, con especial referencia al cumplimiento de legislación ambiental, sobre acceso de discapacitados, contraincendios, ordenanza municipal reguladora de la contaminación ambiental y ordenanzas de usos del planeamiento urbanístico aplicable, o en su caso necesidad de sometimiento de la licencia a

previa calificación urbanística.

3.- Características del local o edificación. Descripción, características constructivas, distribución, superficies, accesos y colindantes.

4.- Características de la actividad. Dedicación, descripción de procesos industriales o de servicios, productos o materias primas y productos acabados, puestos de trabajo.

5.º- Elementos de trabajo. Descripción de equipos, maquinaria, aparatos musicales en su caso, potencia y funcionamiento.

6.- Locales de trabajo. Iluminación, ventilación, servicios de higiene, instalaciones sanitarias (botiquines), instalaciones contra incendios.

7.- Emisiones por ruidos, vibraciones, vertidos, humos, polvo, olores o gases generados por la actividad. Repercusión en la sanidad ambiental y medidas correctoras. Este contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza reguladora de la Contaminación Ambiental.

8.- Residuos generados por la actividad y su tratamiento.

9.- Instalación eléctrica, con descripción de sus elementos: previsión de carga, cálculos justificativos, acometidas, caja general de protección, contadores, derivaciones individuales, protecciones, instalación interior y de servicios, tomas de tierra etc., con referencia al reglamento correspondiente, justificando el cumplimiento de la norma aplicable en cada caso concreto.

10.- Otras instalaciones que se incorporen al local con motivo de su apertura, y específicamente las de climatización (calefacción o aire acondicionado), medidas contra incendios y equipos musicales. Descripción de las mismas y de sus elementos, con especial referencia a ubicación de elementos de emisión de calor, humos, gases o ruidos. Necesidades previstas de consumos y fuentes de suministro.

11.- Descripción de maquinaria propia de la actividad, características técnicas y ubicación.

12.- Condiciones para acceso de discapacitados.

13.- Repercusión viaria y plazas de aparcamiento en su caso.

B) Planos:

1.- Plano de situación del edificio, según parcelario catastral.

2.- Planos acotados del local y de sus distintas dependencias. Comprenderán la totalidad de la superficie a ocupar por la actividad, y describirán gráficamente la situación y dimensiones de la maquinaria y demás elementos susceptibles de representación gráfica.

3.- Planos de las secciones representativas del local.

4.- Planos de las diferentes instalaciones y maquinaria propias de la actividad (eléctrica, contra incendios, maquinaria industrial, elementos de la cocina, musicales, saneamiento, tratamiento de aguas residuales cuando proceda, agua, suministro de combustibles, evacuación de humos y gases, climatización y otras en su caso). En cuanto al saneamiento, tratamiento de aguas residuales y evacuación de humos y gases, el contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación Ambiental.

5.- Plano del detalle del aislamiento propuesto en su caso para evitar ruidos y vibraciones. Este contenido se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Contaminación ambiental.

Los planos se presentarán a escala suficiente para que pueda apreciarse el detalle exigible, orientativamente 1:50, 1:100 ó 1:200, según los casos.

Las superficies que se indican en este anexo se refiere, salvo indicación de superficie construida, a metros cuadrados de superficie útil, y deben comprender todas las dependencias de la actividad, con las salvedades que se expresan en cuanto a las actividades de alojamiento y hospedaje y sus servicios y dependencias complementarias.

Toledo 13 de octubre de 2010.-El Alcalde, Emiliano García-Page Sánchez.

N.º I.- 10689